

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS SOMETIDOS A TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

ANTECEDENTES COMPETENCIALES Y NORMATIVOS.

El artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la competencia de la Consejería de Gobernación para determinar las normas por las que han de regirse los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías corresponde actualmente a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía las competencias en materia de juego de la Comunidad Autónoma.

Tanto en la disposición final primera del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en la disposición final segunda del Decreto 80/2018, de 17 de abril, por el que se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas para que mediante orden se establezca el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de aquellos procedimientos que se sometan a tramitación telemática, tanto en materia de apuestas deportivas como en la de los restantes subsectores dedicados a la actividad de juego.

OPORTUNIDAD Y CONTENIDO DE LA DISPOSICIÓN.

La regulación autonómica de las actividades de juego y apuestas en Andalucía exige, con carácter previo, la condición de persona jurídica para poder operar en estos subsectores económicos mediante la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas que



C./Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724
Correo-e: dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	13/07/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmBUCPDXBWQNZYJCHTMSE55RJLC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

específicamente se establecen en su normativa. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los operadores de juego y de apuestas que desarrollen su actividad en esta Comunidad Autónoma están obligados a relacionarse con los órganos de la Junta de Andalucía a través de medios electrónicos, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo en tales materias.

Mediante esta orden se posibilita acreditar electrónicamente el cumplimiento de aquellos requisitos en los que reglamentariamente se establecía la aportación de originales en soporte papel, dado que los documentos que se acompañen con las solicitudes deberán ser originales electrónicos y las copias digitalizadas así como autenticadas electrónicamente sobre documentos originales en soporte papel.

Como consecuencia de ello, la diligenciación administrativa que reglamentariamente se efectuaba sobre originales de documentos en soporte papel, serán llevadas a cabo mediante las correspondientes funcionalidades informáticas y, en su caso, mediante la expedición digital del documento electrónico oficial y su posterior notificación electrónica de los mismos a través del sistema implementado por la Junta de Andalucía con todas las garantías para el operador económico destinatario.

TRÁMITES NECESARIOS Y EXIGENCIAS TÉCNICAS.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo considera conveniente, que una vez acordado el inicio del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general que se cita, se someta el proyecto al trámite de audiencia a los distintos agentes sociales (Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores) y a la Confederación de Empresarios de Andalucía en observancia del vigente Pacto de Concertación Social de Andalucía. Asimismo, sería conveniente conferir trámite de audiencia, a las asociaciones empresariales de los distintos subsectores de juego y de apuestas que representan los intereses generales de las empresas que operan y desarrollan su actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, dado que el contenido de la norma se limita básicamente a establecer el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos reglamentariamente, no desarrolla, por tanto, procedimiento administrativo alguno. Asimismo, su

C./Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724
Correo-e: dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	13/07/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmBUCPDXBWQNZYJCHTMSE55RJLC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

futura aplicación no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática dado que actualmente cualquier escrito y solicitudes de las empresas de juego y apuestas se presentan a través del por el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, así como las notificaciones a las empresas se realiza a través del Sistema de Notificación de la Junta de Andalucía, por lo que ambas herramientas se encuentran actualmente implantadas y plenamente operativas.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. Manuel Vázquez Martín

C/.Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724
Correo-e: dgtfclj.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	13/07/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmBUCPDXBWQNZYJCHTMSE55RJLC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	